



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3607024 - 2]

VISTO:

El escrito de registro N° 3607024-0 de fecha 14 de julio de 2020, presentado por don JOSE EDUAR SALDIVAR VALLEJOS, identificado con DNI N° 44920738, y demás documentos relacionados con dicho registro, solicitando autorización para desarrollar la actividad Acuicultura de Recursos Limitados-AREL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 de agosto de 2015, aprueba la Ley General de Acuicultura, estableciendo en su artículo 19 las categorías productivas de la actividad acuícola en: a) Acuicultura de recursos limitados (AREL), b) Acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y c) Acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); precisando que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de dichas categorías, cumpliendo con la normativa sanitaria y sujetas a supervisión y fiscalización del SANIPES;

Que, los numerales 30.3 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura establece que para el desarrollo de dicha actividad en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización, siendo el Ministerio de la Producción competente para otorgar autorizaciones y concesiones para el caso de AMYGE, en tanto los Gobiernos Regionales lo son para los casos de AMYPE y AREL;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR de fecha 08 de agosto 2013 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Lambayeque actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR de fecha 31 de octubre 2018;

Que, en el procedimiento 73 del TUPA mencionado en el párrafo anterior se establece los requisitos para el Otorgamiento, Renovación y/o modificación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de recursos limitados (AREL);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25 de marzo de 2016, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, publicado el 20 de enero de 2020 en su numeral 10.1 del artículo 10 define que la AREL es la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, **quienes deben cumplir todas las exigencias establecidas para esta categoría, alcanza a cubrir la canasta básica familiar y es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo.** Se encuentran comprendidas dentro de esta categoría las actividades acuícolas desarrolladas por centros de educación básica, sin fines comerciales. La producción anual de la AREL no supera las 3.5 toneladas brutas;

Que, mediante escrito del visto presentado ante la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, el señor **JOSE EDUAR SALDIVAR VALLEJOS**, identificado con DNI N° 44920738, solicita AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL con la especie "Espirulina" *Arthrospira platensis* en el predio cuyas coordenadas (WGS 84) son 6° 37' 53.00" Latitud Sur y 79° 53' 23.01" Longitud Oeste, ubicado en la zona de Punto Nueve, distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, empleando como infraestructura seis (6) estanques (raceways) de 23 m de largo x 3 m de ancho (69 m²) cada uno; que determinan un área total de espejo de agua de 414 m², proyectándose una producción total de 1.0 toneladas brutas por año;

Que, la infraestructura a utilizar por el administrado, estanques "raceways", conocidos como sistemas de flujo continuo, se emplean en cultivos intensivos, ya que cuentan con un flujo rápido de agua, que permite mantener una biomasa elevada de organismos y un recambio de agua continuo; asimismo, la especie a cultivar "Espirulina" no es empleada principalmente para el autoconsumo;

Que, habiendo evaluado el expediente presentado por el administrado se concluye que este no cumple



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2020-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3607024 - 2]

con todas las exigencias establecidas para la categoría Acuicultura de Recursos Limitados debido a la infraestructura acuícola (estanques raceways) a utilizar; y, porque la especie a cultivar "Espirulina" no es utilizada principalmente para el autoconsumo;

Que, mediante Informe N° 026-2020-GRD.LAMB/GRDP-DAPA-LADM [3607024-1] de fecha 23 de julio de 2020, se desprende que el expediente no cumple con todas las exigencias establecidas para la categoría Acuicultura de Recursos Limitados-AREL y por tanto se considera improcedente el procedimiento administrativo para otorgamiento de la autorización respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 147° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR del 20 de abril de 2018 y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) presentada mediante escrito de registro N° 3607024-0 por el señor JOSE EDUAR SALDIVAR VALLEJOS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al administrado, transcribir a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y publicar en el portal web del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente
MARIA ELIZABETH MORENO DE PORTOCARRERO
DIRECTORA

Fecha y hora de proceso: 23/07/2020 - 17:23:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>